



ORDENANZA N° 31

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RESCATE DE ANIMALES

Artículo 1º.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el art. 20 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por prestación de servicios de rescate de animales.

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de servicios especiales, por el rescate de animales y aquellos otros servicios que se recogen en las tarifas de esta Ordenanza.

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 30 y siguientes de la Ley general tributaria que, como titulares, soliciten, provoquen o en interés de las cuales redunde la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

Artículo 4º.

- a) Los animales vagabundos y los que sin serlo circulen por la vía pública sin identificación, serán recogidos por los Servicios Municipales correspondientes y mantenidos durante el periodo establecido en la ordenanza municipal de tenencia de animales, dentro de cuyo plazo los dueños que justifiquen serlo, podrán reclamarlo, una vez abonados los gastos y tarifas que se recogen en el epígrafe final.
- b) Transcurrido el plazo señalado, sin el dueño lo haya reclamado, se procederá a la adopción o al sacrificio según el procedimiento establecido.
- c) La tarifa de adopción incluye aquellos tratamientos que los Servicios Veterinarios consideren oportunos para garantizar un correcto estado sanitario del animal, y permite retirar al animal como propietario.



Artículo 5°.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

	Euros
Entrada del animal en el depósito municipal	50,00 €
Depósito y manutención de animales (€ por día, a partir de las 14 h de entrada)	3,50 €
Expedición de tarjeta sanitaria	6,00 €
Vacunación	10,00 €
Renuncia	101,50 €
Implantación microchip	17,00 €
Adopción de animales por parte de particulares	17,00 €
Eutanasia	16,00 €

Si el animal tuviera que recibir tratamiento veterinario, debería añadirse, de acuerdo con el baremo de honorarios establecido por el Colegio de Veterinarios, el coste de productos médicos y farmacéuticos utilizados.

Artículo 6°.

En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.



VIGENCIA 24/09/2011

Ajuntament de **Son Servera**
(ILLES BALEARS)

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 21 de julio de 2011, entrará en vigor el mismo día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma (BOIB nº 144 de 24 de septiembre) de las Illes Balears. Su período de vigencia se mantendrá hasta que tenga lugar su modificación o derogación expresas.

